



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

OBISPADO DE SALAMANCA

Circular

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X se dignara conferirnos para dar la bendición Apostólica en la Pascua de Resurrección, hemos acordado bendecir solemnemente á nuestro amado pueblo el domingo, 15 de los corrientes mes y año, con lo que podrán lucrar indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados los fieles de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado y recibido la sagrada comunión, se hallaren presentes á dicho acto de la Bendición Papal que, con el auxilio de Dios, daremos en el expresado día en nuestra Santa Basílica, terminada que sea la solemne misa de Pontifical.

Salamanca, 2 de Abril de 1906.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

El *Boletín Oficial* del Obispado de Madrid-Alcalá, en su número extraordinario de 28 de Febrero último, publica una carta de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, dirigida al Excelentísimo Prelado de aquella diócesis, cuya excepcional importancia no necesitamos encarecer á nuestros diocesanos, y no dudamos que todos rendirán con docilidad su juicio ante el Supremo oráculo de la verdad, y seguirán la conducta trazada en dicho documento.

A continuación pueden ver nuestros lectores las palabras del Padre Santo y las consideraciones que dicha carta ha inspirado al esclarecido Obispo de Madrid:

NOS DR. D. VICTORIANO GUIASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE MADRID-ALCALÁ, ARZOBISPO PRECONIZADO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, ETC., ETC..

Por conducto de la Nunciatura Apostólica en esta Corte acabamos de recibir un importantísimo documento autógrafa de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, el cual documento, á que acompañamos fiel versión castellana, llamando toda la atención del lector sobre cada una de sus palabras, dice así:

Venerabili Fratri Victoriano,
Episcopo Matritensium, Valentinarum Archiepiscopo praeconizato.—Matritum.

Al venerable Hermano Victoriano, Obispo de Madrid, Arzobispo preconizado de Valencia.—Madrid.

PIUS PP. X

PIO PP. X

Venerabilis Frater, salutem et Apostolicam benedictionem.

Venerable Hermano, salud y bendición Apostólica.

Inter catholicos Hispaniae concertationes quasdam novimus esse ortas, quae veteres partium discordias haud parum, postre-

Ha llegado á Nuestro conocimiento que entre los católicos de España se han originado ciertas disputas, que han exacerbado no

mis hisce mensibus, acuerunt. Concertationum autem occasio studiosè quaesita est ex binis scriptionibus, quae in commentario *Razón y Fe* prodierunt de officio catholicorum adevundi comitia ad eligendos qui publicam rem administrent deque ratione in competentium electionibus habenda.

Equidem scriptiones hasce cognosci ambas volumus, nihilque in illis occurrit, quod non a plerisque nunc de re morum doctoribus tradatur, Ecclesia non damnanante nec contradicente. Nulla igitur subest ratio cur animi adeo exardescant: quamobrem optamus ac volumus ut orti dissensus diuque nimium nutriti penitus tollantur. — Quod profecto eo vel magis desideramus, quod, si alias unquam, nunc certe maxima opus est catholicorum concordia.

Meminerint omnes, periclitante religione aut republica, nemini licere esse otioso. Iamvero qui rem seu sacram seu civilem evertere nituntur eo maxime spectant ut, si detur, capessant rem publicam legibusque ferendis designentur. Catholicos idcirco periculum omni industria cavere oportet; atque ideo, partium studiis depositis, pro incolumitate religionis et patriae operari strenue; illud praecipue adnitando ut tum civitatum tum regni comitia illi adeant, qui attentis electionis uniuscuiusque adiunctis necnon temporum locorumque circumstantiis, prout in memorati commentarii scriptionibus probe consulitur, religionis ac patriae utilitatibus in publica re

poco en estos últimos meses las antiguas discordias de partido. Se ha tomado de propósito ocasión para tales disputas de dos artículos publicados en la revista *Razón y Fé*, acerca del deber de los católicos de concurrir á los comicios para elegir á los que han de administrar la cosa pública y acerca de la norma que ha de seguirse para escoger entre los candidatos, cuando hay competencia.

Por Nuestra parte, hemos querido fuesen examinados los dos referidos artículos, y nada hay en ellos que no sea enseñado actualmente por la mayor parte de los doctores de moral, sin que la Iglesia lo repruebe ni lo contradiga. No existe, pues, razón para que los ánimos de tal modo se enardeczan; por lo cual deseamos y queremos que cesen por completo las disensiones surgidas y demasiado fomentadas por largo tiempo. Esto, ciertamente, tanto más lo deseamos, cuanto que, si alguna vez, ahora más que nunca, es necesaria la mayor concordia de los católicos.

Tengan todos presente que, ante el peligro de la Religión ó del bien público, á nadie es lícito permanecer ocioso. Ahorabien, los que se esfuerzan por destruir la Religión ó la sociedad, ponen la mira principalmente en apoderarse, si les fuere dado, de la administración pública, y en ser nombrados para los cuerpos legislativos. Por lo tanto, es menester que los católicos eviten con todo cuidado tal peligro, y así, dejados á un lado los intereses de partido, trabajen con denuevo por la incolumidad de la Religión y de la Patria, procurando con empeño, sobre todo, esto, á saber: que, tanto á las asambleas administrativas como á las políticas ó del reino, vayan aquellos que, consideradas las condiciones de cada elección y las circunstancias de los tiempos,

gerenda prospecturi melius videantur.

Haec te, Venerabilis Frater, haec ceteros Hispaniae Episcopos monere populum atque hortari cupimus atque eiusmodi inter catholicos concertationes in posterum cohibere prudenter.

Auspiciem vero divinatorum munerum Nostraeque benevolentiae testem, Apostolicam benedictionem universis amantissime impartimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XX Februarii anno MCMVI, Pontificatus Nostri tertio.

PIUS PP. X.

y de los lugares, según rectamente se resuelve en los artículos de la citada revista, parezca que han de mirar mejor por los intereses de la Religión y de la Patria en el ejercicio de su cargo público.

Estas cosas, venerable Hermano, deseamos que tú y los demás Obispos de España aviséis y persuadáis al pueblo, y que reprimáis para en adelante con prudencia tales disputas entre los católicos.

En prenda de los divinos dones, y en testimonio de Nuestra benevolencia, damos á todos con sumo afecto la Apóstólica bendición.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 20 de Febrero, año 1906, tercero de Nuestro Pontificado.

PIO PP. X.

Escuchando con la debida docilidad la augusta voz del Vicario de Jesucristo, no cabe en el ánimo otro comentario ni puede salir de los labios otra frase, sino exclamar con profundo rendimiento: *causa finita est.*

Como no ha de suponerse que á ninguno de los escritores católicos que han tomado parte en la última candente polémica, ni á nadie de los que han significado su adhesión en uno ú otro sentido, les guiase más propósito que el esclarecimiento de la verdad en orden al mejor medio práctico de servir á la Religión y á la Patria en el ejercicio del derecho electoral, confiadamente esperamos cese desde luego toda contienda acerca del particular, y se rinda toda bandera de parcialidad ante la Autoridad suprema é inapelable del que está en lugar de Dios para enseñarnos y dirigirnos á todos. Según esa Autoridad, á quien debemos entera sumisión y obediencia cuantos nos gloriamos de católicos, no ha existido fundamento para la alar-

ma ocasionada por doctrinas y reglas de conducta, juzgadas por algunos como peligrosas é ilícitas, y aun opuestas á la integridad de la verdad católica, y que antes bien, en realidad, tienen á su favor el sufragio de la mayor parte de los maestros en materia moral, fortalecido ahora con la explícita aprobación de la Santa Sede.

Póngase, pues, sincera y generosamente término de una vez á los prolongados y funestos disentimientos entre los que profesan la misma fe, y á las suspicacias y reprimendas, tan ajenas del espíritu de los que militan por Cristo; las cuales, si pueden en algún caso hallar excusa en el mismo ardimiento momentáneo del combate, jamás serían justificables al convertirse en sistema, sobre todo si entrañasen nota de descrédito respecto de la pureza en la doctrina católica por parte de quienes se manifiestan paladinamente hijos fieles de la Iglesia y adheridos á su Cabeza visible y á todas sus enseñanzas.

Realizándose en su amplitud entre nosotros, como fervientemente anhelamos, el grandioso pensamiento pontificio de la necesaria concordia de los católicos, dejando á un lado los intereses de partido para acudir ante todo á la defensa de la incolumidad de la Religión y de la Patria, en el terreno de las elecciones administrativas y políticas, pueden concebirse esperanzas muy fundadas de lograr, en bien de aquéllas, triunfos legítimos que correspondan á los esfuerzos hasta aquí esterilizados lastimosamente por la discordia.

Así debe suceder, y así Nos prometemos que sucederá con el auxilio divino; mas si, por el contrario, viésemos desatendidas Nuestras paternales exhortaciones y fallidos Nuestros deseos, conformes á la voluntad declarada del Romano Pontífice, no seríamos remisos en cumplir su último soberano encargo de reprimir prudentemente todo

conato de nuevas contiendas entre católicos sobre un punto ya definitivamente resuelto.

De Nuestro Palacio Episcopal de Madrid, á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.

† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá.*

CARTA DEL EMMO. SR. CARDENAL SECRETARIO DE ESTADO
AL EXCMO. SR. OBISPO DE MADRID

Ilmo. y Rvmo. Señor: Con la apreciada carta de Su Señoría Ilustrísima y Reverendísima, fecha 28 del próximo pasado mes, he tenido el placer de recibir dos ejemplares del número extraordinario del *Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá*, con el cual V. S. ha dado publicidad al importante documento dirigido á V. S. por el Padre Santo el 20 de dicho mes.

No he descuidado el dar cuenta al Pontífice de su prudente, solícita y oportuna conducta, y me apresuro á comunicarle que Su Santidad ha quedado altamente satisfecho de la egregia manera con que V. S. ha correspondido á su confianza y cumplido su encargo.

Al añadir, además, que Su Santidad se une de todo corazón á V. S. augurando que su palabra paternal hallará dóciles y sumisos á todos los católicos españoles, y que su publicación será coronada de copiosísimo fruto de concordia y compacta acción, le signifique que el Padre Santo le da con vivo afecto la Bendición Apostólica; y paso á ofrecerme, con sentimientos de muy sincera estima, de Vuestra Señoría Ilma. y Rvma. verdadero servidor,

R. CARD. MERRY DEL VAL.

Roma, 6 de Marzo de 1906.

Mons. Victoriano Guisasola y Menéndez, Arzobispo electo de Valencia, Obispo de Madrid-Alcalá.

CARTA ENCÍCLICA
DE
NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR
PIÓ
POR LA DIVINA PROVIDENCIA
PAPA X

AL EPISCOPADO, AL CLERO Y AL PUEBLO FRANCÉS

A nuestros muy amados Hijos Francisco María Richard, Cardenal Presbítero de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo de París; Victor Luciano Lecot, Cardenal Presbítero de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo de Burdeos; Pedro Hector Coullié, Cardenal Presbítero de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo de Lyon; José Guillermo Labou- ré, Cardenal Presbítero de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo de Rennes; á todos los demás Venerables Hermanos Nuestros, los Arzobispos y Obispos, á todo el Clero y al pueblo francés.

PIÓ, PAPA X

Venerables Hermanos, amadísimos Hijos: Salud y Ben-
dición Apostólica.

Sentimos llenárenos el alma de dolorosa solicitud y el corazón de angustia cuando Nuestro pensamiento se fija en vosotros, y en verdad no podría ser de otra manera al día siguiente de haberse promulgado la ley que, rompiendo con violencia los seculares vínculos con que vuestra Nación se hallaba unida á la Sede Apostólica, pone á la Iglesia Católica de Francia en una situación indigna de la misma Iglesia y por siempre lamentable; acontecimiento de los más graves, sin duda; acontecimiento que todas las almas rectas han de lamentar, porque resulta tan funesto para la sociedad civil como para la Religión; pero acontecimiento que no ha podido sorprender á quien haya observado, con alguna atención, la política religiosa se-

guida en Francia durante los últimos años. A vosotros, Venerables Hermanos, no ha podido pareceros ni cosa nueva ni sorprendente, puesto que sois testigos de los golpes numerosos y terribles dirigidos continuamente por la autoridad pública contra la Religión. Habéis visto atentar á la santidad é inviolabilidad del matrimonio cristiano con las disposiciones legislativas que formalmente las contradicen; secularizar escuelas y hospitales; arrancar á los clérigos de sus estudios y la disciplina eclesiástica para obligarles á prestar servicio militar; dispersar y despojar á las Congregaciones religiosas, y las más de las veces reducir á sus individuos á la mayor indigencia. Y á éstas siguieron otras disposiciones legales que todos conocéis: se derogó la ley que disponía se hicieran rogativas públicas para cada nueva reunión del Parlamento y la apertura de los Tribunales; se prohibió toda señal de luto á bordo de la Marina nacional en el día de Viernes Santo; se suprimió en el juramento judicial lo que le daba carácter religioso; se quitó de los Tribunales, de las Escuelas, del Ejército, de la Marina, y en suma, de todos los Establecimientos públicos, cuantos emblemas podían de algún modo despertar el recuerdo de la Religión. Estas y otras disposiciones que iban separando poco á poco á la Iglesia del Estado, no eran sino como jalones puestos en el camino que llevaba á la separación completa y oficial, y sus mismos promovedores no han vacilado en reconocerlo muy alto y muchas veces.

Para apartar tamaña calamidad no hay cosa que la Sede Apostólica no haya hecho por su parte. Mientras por un lado no se cansaba de advertir á los hombres que se hallaban al frente de los negocios públicos, ni de conjurarlos una y otra vez á que ponderasen bien la inmensidad de males que inevitablemente acarrearía su política separa-

tista, multiplicaba, por otro lado, las claras muestras de su benévolo afecto á Francia, con todo lo cual cabía esperar que, gracias á la fuerza de la gratitud, podría detener á aquellos políticos en la pendiente y traerlos, por fin, al abandono de sus proyectos. Pero atenciones, servicios, esfuerzos, así de Nuestro Predecesor, como de Nós mismo, todo fué inútil; y la violencia de los enemigos de la Religión ha conseguido obtener, á viva fuerza, lo que por tanto tiempo ha estado deseando contra vuestros derechos de pueblo católico y contra todo lo que pueden apetecer cuantos discurren rectamente. Por lo cual, en hora de tanta gravedad como la presente para la Iglesia, atento á Nuestro cargo apostólico, hemos considerado deber Nuestro levantar Nuestra voz y abriros Nuestra alma, á vosotros, Venerables Hermanos, y á vuestro clero y pueblo, por Nós siempre mirados con singular cariño, y actualmente, como es de justicia, amados más que nunca.

Que haya de separarse el Estado de la Iglesia es tesis absolutamente falsa y muy pernicioso error. Fundada sobre el principio de que el Estado no debe reconocer ningún culto religioso, es, ante todo, gravemente ofensiva para Dios, porque el Criador del hombre es también Fundador de las sociedades humanas y El les conserva la vida del mismo modo que sostiene en ellas á los individuos; de suerte que, no sólo le debemos culto privado, sino culto público y social para honrarle según nuestra obligación. Además, semejante tesis es la negación manifiesta del orden sobrenatural, y, en efecto, limita la acción del Estado no más que á la consecución de la prosperidad pública en esta vida, que no es sino la razón próxima de las sociedades políticas, y no se ocupa en manera alguna, como si totalmente le fuere extraña, en su última razón, que es la beatitud eterna propuesta al hombre para el término de

esta vida transitoria y fugaz. Y, sin embargo, hallándose el presente orden de cosas que se desarrolla en el tiempo subordinado á la consecución del supremo y absoluto bien, no sólo se halla obligada la potestad civil á no dificultar esta consecución, sino que, además, debe facilitárnosla en cuanto está de su parte. Esta tesis trastorna asimismo el orden sapientísimamente establecido por Dios en el mundo, orden que requiere la armoniosa concordia de las dos sociedades, la religiosa y la civil, á que pertenecen, efectivamente, los mismos sujetos, aunque cada una ejerce dentro de la esfera propia su autoridad sobre ellos, deduciéndose de ahí, necesariamente, que ha de haber multitud de cosas en que una y otra autoridad deberán entender, por competir á entrambas. Pues si llega á romperse la concordia entre la Iglesia y el Estado, las cosas que á los dos competan fácilmente se convertirán en semillero de cuestiones, cada vez más graves para los dos; la noción de lo verdadero vendrá á obscurecerse y las almas á llenarse de ansiedad. Finalmente, esta tesis procura los mayores males á la misma sociedad civil, porque no puede prosperar ni durar largo tiempo si no deja el debido lugar á la Religión, que es regla suprema y maestra soberana en cuanto afecta á los derechos y los deberes del hombre.

Por lo cual los Romanos Pontífices no han cesado jamás, según pedían las circunstancias y la ocasión, de refutar y condenar la doctrina de la separación de la Iglesia y el Estado. Nuestro ilustre Predecesor León XIII, señalada, repetida y brillantemente tiene declarado lo que deben ser, conforme á la doctrina católica, las relaciones entre las dos sociedades, diciendo ser «absolutamente necesario que una prudente unión medie entre ellas, unión que no sin exactitud puede compararse á la que junta en el mis-

mo hombre el alma con el cuerpo». *Quaedam intercedat necesse est ordinata colligatio (inter illas) quae quidem conjunctioni non inmerito comparatur, per quam anima et corpus in homine copulantur.*

Y añade además: «sin hacerse criminales las sociedades humanas, no pueden proceder como si Dios no existiera, ó no cuidarse de la Religión, como si fuera cosa para ellas extraña ó inútil..... Grande y pernicioso error es excluir á la Iglesia, obra de Dios mismo, de la vida social, de las leyes, de la educación de la juventud y de la familia». *Civitates non possunt, citra scelus, gerere se tanquam si Deus omnino non esset, aut curam religionis velut alienam nihilque profuturum abjicere.... Ecclesiam vero, quam Deus ipse constituit, ab actione vitae excludere, a legibus, ab institutione adolescentium, a societate domestica, magnus et perniciosus est error (1).*

Si cualquier Estado cristiano comete una acción sobremanera funesta y censurable separándose de la Iglesia, cuánto más no se ha de lamentar que Francia emprenda tales caminos, cuando ella menos que las demás naciones podía tomarlo, porque en el transcurso de los siglos ha sido objeto de grande y señalada predilección de parte de la Sede Apostólica, y porque la gloria y fortuna de Francia han ido siempre unidas á la práctica de las costumbres cristianas y al respeto de la Religión. Por lo cual, con harta razón, pudo decir el mismo Pontífice León XIII: «Francia no podrá olvidar que sus providenciales destinos la unen á la Santa Sede con vínculos demasiado apretados y demasiado antiguos para que nunca los quiera romper. En efecto, de esta unión proceden su verdadera grandeza y su gloria más pura. Destruir tal unión tradicional val-

(1) Encíclica *Immortale Dei*, de 1.º de Noviembre 1885.

dría tanto como arrebatár á la nación francesa una parte de su fuerza moral y alta influencia que ejerce en el mundo» (1).

Los lazos que consagraban esta unión debían ser tanto más inviolables cuanto más lo exigía la fe jurada en los tratados. El Concordato firmado por el Sumo Pontífice y el gobierno francés, como los tratados del mismo género que los Estados firman entre sí, era un contrato bilateral que obliga á ambas partes. De una, el Romano Pontífice, y de otra, el Jefe de la nación francesa adquirieron solemnemente compromiso en su nombre y en el de sus sucesores, de mantener inviolablemente el pacto que firmaron; de lo que resulta que la regla á que se ajustaba el Concordato es la regla de todos los tratados internacionales, conviene á saber, el derecho de gentes, y que no podía anularse de ninguna manera por sólo la voluntad de una de las partes contratantes. La Santa Sede ha cumplido siempre con fidelidad escrupulosa los compromisos que suscribió, y constantemente ha pedido que el Estado mostrara la misma fidelidad, hecho cierto que no podría negar ningún juzgador que sentenciase imparcialmente. Pues bien, el Estado francés deroga por sólo su voluntad el solemnísimo pacto que había suscrito, falta á la fe jurada y, sin detenerse ante nada, para romper con la Iglesia, para librarse de su amistad, tan poco se le da de lanzar contra la Iglesia el ultraje que implica esta violación del derecho de gentes, como de conmover el mismo orden social y político, ya que para la recíproca seguridad de sus mútuas relaciones nada interesa tanto á los Estados como la fidelidad inviolable en el sagrado respeto de los tratados.

La magnitud de la injuria inferida á la Sede Apostóli-

(1) Alocución á los peregrinos franceses, 13 de Abril de 1888.

ca con la abrogación unilateral del Concordato crece por modo singularísimo cuando se considera la forma en que el Estado la ha llevado á término, porque es principio admitido sin discusión en el derecho de gentes, y universalmente observado por todas las naciones, que el rompimiento de un pacto debe notificarse previa y regularmente, de un modo claro y explícito, á la otra parte contratante por la que se propone denunciar el tratado. Pues bien; no sólo no se ha hecho á la Santa Sede en este asunto ninguna notificación de ese género, pero ni siquiera la menor indicación; de suerte que el Gobierno francés no ha vacilado en faltar con la Sede Apostólica á los ordinarios miramientos y cortesía de que no se prescinde ni aun en las relaciones con los Estados más pequeños; ni sus mandatarios, que eran por ese hecho representantes de una nación católica, han tenido reparo en menospreciar la dignidad y autoridad del Pontífice, jefe supremo de la Iglesia, y eso que debían haber guardado á esta Potencia respeto superior al que inspiran las otras Potencias políticas, y mayor todavía en cuanto, por una parte, esta Potencia mira al bien eterno de las almas, y sus límites, por otra, se extienden por doquier.

Si examinamos ahora lo que es en sí misma la ley que acaba de promulgarse, hallaremos nueva razón para quejarnos más enérgicamente todavía. Puesto que el Estado, rompiendo los vínculos del Concordato, se separa de la Iglesia, debería, como consecuencia natural, dejarla su entera independencia y permitirle que disfrutase en paz del derecho común en la libertad que supone concederle. En verdad, nada de esto se ha hecho: encontramos en la ley multitud de disposiciones de excepción, que, odiosamente restrictivas, colocan á la Iglesia bajo la dominación de la potestad secular. Amarguísimo dolor Nos ha causa-

dó ver al Estado invadir de este modo el terreno que pertenece exclusivamente á la esfera eclesiástica, y Nos lamentamos todavía más porque, menospreciando la equidad y la justicia, el Estado coloca á la Iglesia de Francia en una condición dura, agobiante y opresora de sus más sagrados derechos.

Las disposiciones de la nueva ley son, en efecto, contrarias á la constitución que Jesucristo dió á su Iglesia cuando la fundó. La Escritura nos enseña, y la tradición de los Padres nos confirma que la Iglesia es el cuerpo místico de Jesucristo, regido por *pastores y doctores* (1), sociedad, por consiguiente, humana, en cuyo seno existen jefes con pleno y perfecto poder para gobernar, enseñar y juzgar (2), de lo que resulta que esta sociedad es esencialmente una sociedad *inequal*, es decir, una sociedad compuesta de distintas categorías de personas, los pastores y el rebaño, los que tienen puesto en los diferentes grados de la jerarquía y la muchedumbre de fieles. Y esas categorías son de tal modo distintas unas de otras, que sólo en la pastoral reside la autoridad y el derecho necesarios para mover y dirigir á los miembros hacia el fin de la sociedad, mientras la multitud no tiene otro deber sino dejarse conducir y, como dócil rebaño, seguir á sus pastores. San Cipriano, mártir, expone la misma verdad de un modo admirable, cuando escribe: «Nuestro Señor, cuyos preceptos hemos de reverenciar y cumplir, ordenando la dignidad episcopal y el modo de ser de su Iglesia, dijo á Pedro: *Ego dico tibi, quia tu es Petrus*, etc.... Por lo cual, en el curso del tiempo y los sucesos, la economía del Episcopado y la

(1) A los Efesios, VI, 11 y sigs.

(2) San Mateo, XXVIII, 18 y 20; XVI, 18 y 19; XVII, 17. A Tito, II, 15. II á los Corint, X, 6; XIII, 10, etc..

constitución de la Iglesia se desarrollan de suerte que la Iglesia descansa en los Obispos y toda su vida activa está por ellos gobernada. *Dominus noster, cujus praecepta memere et servare debemus, Episcopi honorem et Ecclesiae suae rationem disponens, in Evangelio loquitur et dicit Petro: Ego dico tibi, quia tu es Petrus, etc. Inde per temporum et successionum vices Episcoporum ordinatio et Ecclesiae ratio decurrit, ut Ecclesia super Episcopo constituitur, et omnis actus Ecclesiae per eosdem praepositos gubernatur* (1). Y San Cipriano afirma que todo ello está fundado en una ley divina, *divina lege fundatum*. En contradicción á estos principios, la ley de separación atribuye la administración y la tutela del culto público, no al cuerpo jerárquico, divinamente establecido por el Salvador, sino á una asociación de personas seculares, asociación á la cual da forma y personalidad jurídica, y á quien mira, para cuanto dice relación al culto religioso, como única adornada de derechos civiles y personalidad. Así es que á esta asociación pertenecerá el uso de los templos y edificios sagrados: ella poseerá los bienes eclesiásticos, sean muebles ó inmuebles; dispondrá, aunque esto temporalmente, de los palacios episcopales, casas rectorales y seminarios; finalmente, administrará los bienes, señalará las colectas y recibirá las limosnas y legados que se destinen al culto. Y si bien la ley prescribe que las asociaciones culturales han de constituirse conforme á las reglas de organización general del culto, cuyo ejercicio se propongan asegurar, tiene buen cuidado de advertir que en todas las cuestiones que puedan plantearse acerca de sus bienes, sólo el Consejo de Estado será competente para conocer. Por manera, que aun las mismas asociaciones culturales estarán, respecto á

(1) San Cipriano. Epist. XXVII (al XXVIII) ad Lapsos, II, 1.

la autoridad civil, en igual dependencia que si se tratara de la eclesiástica; la cual, según es manifiesto, no tendrá sobre ellas potestad ninguna. Cuán ofensiva para la Iglesia y cuán opuestas á sus derechos y á su divina constitución son estas disposiciones, no hay nadie que no lo advierta á la primer ojeada, aun sin tener en cuenta que la ley no se expresa en estos puntos con términos claros y precisos, sino indecisos y vagos, de suerte que permiten la arbitrariedad, y que, por consiguiente, puede temerse que surjan grandes males de su misma interpretación.

Añádase que nada hay más contrario á la libertad de la Iglesia que esta ley. En efecto; cuando al crear las asociaciones culturales, la ley de separación impide que los Pastores ejerzan la plenitud de su autoridad y de su ministerio entre los fieles; cuando atribuye al Consejo de Estado la jurisdicción suprema sobre estas asociaciones y las somete á una serie de prescripciones, ajenas al derecho común, con que hace difícil su fundación, y su conservación más difícil todavía; cuando, luego de haber proclamado la libertad del culto, restringe el ejercicio del mismo con multitud de excepciones; cuando despoja á la Iglesia de la inspección y vigilancia interiores de los templos, para encomendarlas al Estado; cuando dificulta la predicación de la fe y moral católicas, y señala para el clero penas severas y excepcionales; cuando sanciona estas y otras muchas disposiciones semejantes, en que fácilmente cabe la arbitrariedad, ¿qué hace sino colocar á la Iglesia en humillante sujeción y, con pretexto de proteger el orden público, arrebatár á pacíficos ciudadanos, que forman todavía la inmensa mayoría de Francia, el derecho sagrado de practicar en su patria su propia religión? Por lo cual, no sólo ofende el Estado á la Iglesia, restringiendo el ejercicio del culto, á que esta ley reduce falsamente

toda la religión, sino oponiendo obstáculos á su influencia, siempre bienhechora sobre el pueblo, y paralizando su acción de mil diversas maneras. Así es, entre otras cosas, cómo no ha bastado privar á la Iglesia de las Ordenes religiosas, que son su precioso auxiliar en el sagrado ministerio, en la enseñanza, en la educación, en las obras de caridad cristiana, sino que la priva hasta de los recursos que forman los medios humanos necesarios para su existencia y para el cumplimiento de su misión.

Demás de las prevenciones y ofensas que hemos notado hasta aquí, la ley de separación viola también el derecho de propiedad de la Iglesia y lo pisotea. Contra toda justicia la despoja de gran parte del patrimonio que la pertenece por títulos tan numerosos como sagrados, y suprime y anula todas las fundaciones piadosas, legalmente establecidas para fomentar el culto divino, ó hacer bien á los difuntos. Y en cuanto á los recursos que la generosidad de los católicos ha ido acumulando para sostenimiento de las escuelas cristianas y actividad de las diferentes obras de beneficencia religiosa, los traspasa á establecimientos laicos, en que sería inútil, ordinariamente, buscar el menor vestigio de religión, con lo cual, no sólo se desconocen los derechos de la Iglesia, pero hasta la voluntad formal y expresa de los donantes y testadores. Igualmente Nos es sobremanera doloroso que, con menosprecio de todo derecho, la ley declare propiedad del Estado, de las provincias ó de los ayuntamientos, todos los edificios eclesiásticos anteriores al Concordato. Y así la ley concede su uso indefinido y gratuito á las asociaciones culturales, pone en esta concesión tantas y tales condiciones, que, en realidad, deja al poder público la libertad de disponer de dichos edificios. Además, abrigamos temores vehementísimos por la santidad de estos templos, moradas augustas

de la Majestad Divina y amadísimos para la piedad del pueblo francés, en quien tantos recuerdos suscitan, porque, ciertamente, corren peligro de quedar profanados si caen en manos de seculares. Y cuando la ley, suprimiendo el presupuesto de culto y clero, exime al Estado de la obligación de proveer á los gastos religiosos, falta á los compromisos contraídos en un tratado diplomático, y al propio tiempo ofende gravemente á la justicia

En efecto; no es posible abrigar la menor duda acerca de este punto, y los mismos documentos históricos lo declaran del modo más terminante. Si el gobierno francés contrajo en el Concordato el compromiso de satisfacer á los eclesiásticos una asignación que les permitiera atender decorosamente á su subsistencia y al sostenimiento del culto, no lo hizo á título gratuito, sino que se obligó á título de indemnización, siquiera parcial, á la Iglesia por los bienes que el Estado le arrebató durante la primera revolución. Por otra parte, cuanto en este mismo Concordato, y por bien de paz, el Romano Pontífice se comprometió, en su nombre y en el de sus sucesores, á no inquietar á los detentadores de los bienes que así fueron arrebatados á la Iglesia, cierto es que no lo prometió sino con una condición: la de que el gobierno francés se obligase á dotar perpétuamente al clero de modo decoroso y proveer á los gastos del culto divino.

Finalmente—¿y cómo podríamos callarnos acerca de este particular?—aun fuera de los intereses de la Iglesia, á que ofende, como queda dicho, la nueva ley será también de las más funestas para vuestra nación, porque no puede dudarse que ha de destruir lamentablemente la unión y concordia de las almas. Pero sin esta unión y esta concordia no hay nación que pueda prosperar ni vivir: hé aquí por qué, sobre todo en la actual situación

en que se halla Europa, esta armonía perfecta es el deseo más ardiente de cuantos franceses aman á su tierra y quieren de todas veras la salvación de la patria. En cuanto á Nós, á ejemplo de Nuestro Predecesor y como heredero de su particularísimo afecto á vuestra nación, no hay duda de que Nos hemos esforzado para conservar á la Religión de vuestros mayores en la íntegra posesión de todos los derechos que la corresponden entre vosotros; pero al mismo tiempo, y teniendo sin cesar ante nuestra vista la paz fraternal, cuyo vínculo más fuerte consiste en el vínculo religioso, hemos trabajado por afirmaros más y más en la unión, y, por lo mismo, no podemos ver sin la mayor angustia que el gobierno francés acaba de ejecutar una acción que, avivando en el orden religioso pasiones, ya de un modo funesto hartamente excitadas, parece muy propio para trastornar profundamente á vuestra nación.

Por lo cual, teniendo presente Nuestro apostólico oficio, concedores de la imperiosa obligación que sobre Nós pesa de defender contra todo ataque y conservar en su integridad los inviolables y sagrados derechos de la Iglesia en virtud de la suprema autoridad que Dios Nos ha conferido, y por los motivos que arriba quedan expuestos, Nós condenamos y reprobamos la ley votada en Francia acerca de la separación de la Iglesia y el Estado por altamente injuriosa para Dios, de Quien reniega oficialmente sentando el principio de que la República no reconoce ningún culto.

La reprobamos y condenamos como conculcadora del derecho natural, del derecho de gentes y de la fe debida á los tratados; como contraria á la constitución divina de la Iglesia, á sus derechos esenciales y á su libertad; como subversiva de la justicia y holladora del derecho de propiedad, que la Iglesia ha adquirido por multitud de títu-

los, y, además, en virtud del Concordato; la reprobamos y condenamos como gravemente ofensiva para la dignidad de la Sede Apostólica, para Nuestra persona, para el Episcopado, para el clero y para todos los católicos franceses. En consecuencia, protestamos solemnemente y con todas Nuestras fuerzas contra la presentación, la votación y promulgación de esta ley, declarando que jamás podrá alegarse, para invalidarlos, contra los derechos imprescriptibles é inmutables de la Iglesia.

Entre tanto, y mientras dure la persecución, los hijos de la Iglesia, *revestidos de las armas de la luz* (1) deben trabajar con todas sus fuerzas por la Justicia y la Verdad: tal es siempre su deber; tal es su deber hoy más que nunca. A esa lucha santa, vosotros Venerables Hermanos, que debéis ser maestros y guías de todos los demás, llevaréis todo el ardor de aquel vigilante é infatigable celo de que en todo tiempo, honrándose á sí mismo el Episcopado francés, ha dado pruebas universalmente notorias; mas queremos, sobre todo, y es cosa de importancia capital, que en cuantos proyectos tracéis para la defensa de la Iglesia, os esforcéis en realizar la unión más perfecta de corazones y voluntades. Estamos firmemente resuelto á dirigiros, en tiempo oportuno, instrucciones prácticas, para que sean regla segura de conducta en medio de las grandes dificultades de la hora actual, y tenemos anticipada certeza de que os conformaréis á ellas puntualísimamente. En tanto, proseguid la obra saludable en que os empleáis; reanimad cuanto podáis la piedad de los fieles; promoved y vulgarizad más y más la enseñanza de la doctrina cristiana; preservad á todas las almas que os están confiadas de los errores y seducciones que por todas partes les sa-

(1) A los Romanos, XIII, 12.

len ahora al paso; instruid, prevenid, estimulad y consolad á vuestro rebaño; cumplid, en suma, todas las obligaciones que con él tenéis contraídas en virtud de vuestro pastoral oficio. En esta empresa tendréis, indudablemente, la colaboración infatigable de vuestro clero, abundante en hombres de nota por su virtud, ciencia y adhesión á la Apostólica Sede, del cual sabemos que siempre se halla pronto, bajo Nuestra dirección, á sacrificarse sin reservas por el triunfo de la Iglesia y la salvación de las almas; y no es menos indudable que entenderán bien los miembros del mismo clero que han de abrigar en su corazón los afectos que en otro tiempo los Apóstoles; y sentirse gozosos de haber sido hallados dignos de padecer ultraje por el nombre de Jesús: *Gaudentes... quoniam digni habiti sunt pro nomine Jesu contumeliam pati* (1). Así, pues, reivindicarán los derechos y la libertad de la Iglesia valerosamente, mas sin ofender á nadie; antes bien, cuidadosos de guardar caridad, como conviene, sobre todo á ministros de Jesucristo, responderán á la iniquidad con la justicia, á los ultrajes con la dulzura y al mal trato con beneficios.

Era deber Nuestro hacer oír estas graves palabras y dirigirlas, Venerables Hermanos, á vosotros, al pueblo francés, y á todo el orbe cristianos, para denunciar cuanto acaba de suceder. Profunda es, ciertamente, Nuestra tristeza, como ya lo hemos dicho, cuando anticipadamente medimos los males que esta ley va á derramar sobre un pueblo á quien amamos con tanta ternura; y aún Nos produce emoción más honda el pensamiento de los trabajos, padecimientos y tribulaciones de toda suerte que también van á caer sobre vosotros, Venerables Hermanos, y sobre

(1) Hechos, V, 41.

vuestro clero. Mas para guardarnos, en medio de tan abrumadores cuidados, de toda aflicción excesiva y de todo desaliento, hemos de acordarnos de la divina Providencia, siempre misericordiosa, y abrigar la esperanza, mil veces cumplida, de que Jesucristo no abandonará nunca á su Iglesia, ni nunca la privará de su indefectible apoyo, por lo cual estamos muy lejos de experimentar el menor temor acerca de la Iglesia. Su fuerza es divina, lo mismo que su inmutable estabilidad, como lo demuestra victoriosamente la experiencia de los siglos. Nadie ignora, en efecto, las calamidades innumerables y más terribles cada vez que la han alcanzado en tan largo espacio de tiempo; pero donde toda institución puramente humana habría perecido necesariamente, la Iglesia sacó de la prueba más vigoroso esfuerzo y más opulenta fecundidad. Las leyes de persecución que forja contra ella el odio—la Historia lo declara y en tiempos todavía cercanos la misma Francia lo demuestra—concluyen siempre por derogarse prudentemente, cuando quedan manifiestos los perjuicios que irrogan al mismo Estado. ¡Plegue á Dios que los que en este momento ejercen el poder en Francia imiten pronto, acerca de esta materia el ejemplo de sus antecesores! ¡Plegue á Dios que, con aplauso de todas personas honradas, no tarden en devolver á la Religión, manantial de civilización y de prosperidad para los pueblos, el honor que ahora le niegan, y con el honor la libertad.

A vosotros Nos dirigimos ahora, católicos de Francia. Lleguen á vosotros Nuestras palabras como señal de la ternísima benevolencia con que no cesamos de amar á vuestra patria y á modo de consuelo en las temibles calamidades que váis á experimentar. Bien conocéis el fin que se han propuesto las sectas impías que os hacen doblar la cerviz á su yugo, porque ellas mismas lo han declarado

con cínica audacia, diciendo: «¡Descatolicemos á la nación francesa!» Quieren arrancar de vuestros corazones hasta la última raíz de la fe que colmó de gloria á vuestros padres; de la fe que ha hecho vuestra patria próspera y grande entre las naciones; de la fe que os sostiene en las pruebas, conserva la tranquilidad y la paz en vuestros hogares y os franquea el camino para la eterna felicidad. Bien se os alcanza que habéis de defender vuestra fe con toda vuestra alma; pero no os engaéis: todo esfuerzo y trabajo resultarían inútiles si intentárais rechazar los asaltos del enemigo sin estar unidos firmemente. Prescindid, pues, de todos los gérmenes de desunión, si es que existen entre vosotros, y haced cuanto sea necesario para que de pensamiento y acción, vuestra unión sea tan firme como debe ser entre hombres que pelean por la misma causa, máxime cuando esta causa es de aquellas para cuyo triunfo todos están obligados á sacrificar alguna cosa de sus opiniones. Si en los límites de vuestras fuerzas, y como es vuestro deber imperioso, queréis preservar á la Religión de vuestros mayores de los peligros en que se halla, es necesario de todo punto que uséis ampliamente de fortaleza y generosidad. Seguro estamos de que tendréis esa caridad, y mostrándoos caritativos con sus ministros, moveréis al Señor á mostrarse más y más caritativo con vosotros.

En cuanto á la defensa de la Religión, que queréis emprender de modo digno de ella y proseguir sin interrupciones y con eficacia, dos cosas importa, sobre todo, que tengáis en cuenta: primero, que debéis ajustar tan fielmente á los preceptos de la ley cristiana vuestra vida y acciones, que honréis la fe de que hacéis profesión; segundo, que debéis permanecer estrechamente unidos con aquellos á quien pertenece por derecho propio velar acá, en

la tierra por la Religión; con vuestros Sacerdotes, con vuestros Obispos, y, principalmente, con la Santa Sede, que es fundamento de la fe católica y de cuanto puede hacerse en nombre suyo.

Armados de este modo para la lucha, salid sin miedo á la defensa de la Iglesia; mas cuidado bien de que vuestra confianza descansa enteramente en Dios, cuya causa sostiene; y, para que os socorra, no os canséis de pedirselo. Y en cuanto á Nós, sabed que mientras dure vuestro combate contra el peligro, en alma y corazón estaremos con vosotros, participaremos de vuestros trabajos, de vuestras tristezas, de vuestros padecimientos, y con toda humildad é instancias, orando al mismo tiempo, á Dios, Fundador y Conservador de la Iglesia, le rogaremos que se digne volver misericordiosamente los ojos á Francia, sacarla de las olas tumultuosas que la rodean, y devolverla en breve, por intercesión de María Inmaculada, el sosiego y la paz.

En presagio de estos celestiales bienes y testimonio de Nuestra especial predilección, cordialmente os concedemos á vosotros, Venerables Hermanos, á vuestro Clero y al pueblo francés la Apostólica Bendición.

Dado en Roma, en San Pedro, el 11 de Febrero del año 1906, tercero de Nuestro Pontificado.

PÍO, PAPA X.

OBISPADO DE SALAMANCA

S M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir la Real cédula que insertamos á continuación:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

Vivamente afectado nuestro ánimo por la muerte del insigne hombre público Don Francisco Romero Robledo, cúmpleme dar testimonio del duelo sentido, al que seguramente se asociarán todos los amantes de la Patria y de la Monarquía.

En situaciones tales, sólo el Señor puede mitigar el sentimiento, y á El debemos acudir pidiéndole acoja en su seno el alma del ilustre finado y nos fortalezca en las luchas de la vida.

Seguro de que os uniréis al duelo general, por la presente os Ruego y Encargo dispongáis que en todas las iglesias de vuestra jurisdicción se celebren las preces de costumbre con el fin indicado.

En ello me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Garcia Prieto*.

Al Rdo. Obispo de Salamanca».

* * *

En su consecuencia, y cumpliendo los piadosos deseos en la anterior Real Cédula expresados, dispondremos, de acuerdo con el Ilmo. Cabildo, que se celebren solemnes funerales en la Santa Basílica Catedral; y en cuanto á las parroquias de los pueblos, en las que puedan cómodamente celebrarse con Ministros asistentes, tendrán las acostumbradas exequias, invitando á ellas, los Sres. Curas á las Autoridades locales.

Salamanca 28 de Marzo de 1906.

† FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo*.

SECRETARIA DE CÁMARA

Circular

Recordamos á los señores Párrocos y encargados de parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre León XIII, en sus Letras Apostólicas de 27 de Diciembre de 1887, referente á la *Colecta* que han de practicar en sus respectivas iglesias, el Jueves y Viernes Santo, en el acto de adorar la Cruz, con destino á los Santos Lugares de Jerusalén.

Como en años anteriores, remitirán las limosnas colectadas á esta Secretaría de Cámara, que, á su vez, se encargará de enviarlas oportunamente á su destino.

Salamanca, 28 de Marzo de 1906.

DR. TORIBIO MARTÍN BELÁUSTEGUI,

Deán-Secretario.

SANTA PASTORAL VISITA

Pasadas las próximas pascuas de Resurrección, Su Excelencia Ilustrísima se propone practicar, con el favor divino, la santa Visita pastoral en los arciprestazgos de Vitigudino y Valdobra.

Oportunamente se notificará á los señores Curas el día en que el Rmo. Prelado haya de llegar á sus parroquias respectivas.

COMISION DIOCESANA DE MUSICA SAGRADA

Habiéndose notado que algunas entidades, pocas por fortuna, no han dado cumplimiento al aviso publicado en el número del BOLETÍN correspondiente al 1.º de Febrero

próximo pasado, esta Comisión se halla en el caso de urgir con este último y perentorio aviso, para que se le remita la música que se ha de ejecutar en Semana Santa, advirtiéndole que de no hacerlo en tiempo conveniente, se procederá á lo que hubiera lugar de conformidad con el artículo 46 del Reglamento general para la Provincia eclesiástica.

Salamanca, 24 Marzo 1906.

El Presidente,
R. BARBERÁ.

El Secretario,
JUSTO LARRARTE.

NOTA.—En el almacén de J. Salcedo, calle de Zamora, 24, se encuentran obras escogidas de Música religiosa, muchas de las cuales están ya aprobadas por los Rmos. Prelados de la Provincia eclesiástica y por la Comisión diocesana de Salamanca.

ASAMBLEA REGIONAL

DE LAS

ASOCIACIONES CATOLICO-OBreras DEL NORTE

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional convoca á todas las Asociaciones católicas obreras de los Arzobispados de Santiago de Compostela, Burgos y Valladolid, á una Asamblea regional que tendrá lugar en Palencia, en el mes de Mayo próximo (Dios mediante), conforme al reglamento y al cuestionario que á continuación se insertan.—† *Enrique*, Obispo de Palencia.—*El Duque de Sotomayor*, Presidente del Consejo Nacional.—*Antonio Vicent, S. J.*, Consiliario general del Consejo Nacional.—*Carlos Martín y Alvarez*, Vicesecretario general del Consejo.

CUESTIONARIO

Tema 1.º—Carácter religioso que han de tener todas las Asociaciones católicas obreras.

Tema 2.º—Estatutos para la federación de los Centros católicas obreros (robustecimiento de su organización actual y bases para uniones parciales)

Tema 3.º—Sindicatos de labradores.

Tema 4.º—Fundación de Cajas populares y sus relaciones entre sí y con el Banco de León XIII.

Tema 5.º—Asociaciones mixtas de obreros y patronos.

Tema 6.º—Conveniencia de fomentar las obras públicas para mejorar la agricultura y la industria, y con ellas el trabajo de los obreros.

Tema 7.º—Repoblación de los montes.

Tema 8.º—Selección de ganados.

Tema 9.º—Viñedos americanos

Tema 10.—Abonos químicos y alternativas de cosechas.

REGLAMENTO

I.—ASAMBLEISTAS

Podrán formar parte de la Asamblea todos los sacerdotes ó seculares que, con el título de socios obreros ó de socios protectores, pertenezcan á cualquiera de los Círculos, Patronatos, Cajas populares de crédito ó Asociaciones católico-obreras de las provincias eclesiásticas de Santiago de Compostela, Burgos y Valladolid, y las personas invitadas por la Comisión organizadora.

Las inscripciones particulares y las colectivas de dichas entidades deberán enviarse á la Secretaría de la Asamblea constituida en Palencia, en el Palacio Episcopal, quince días antes, por lo menos, de la inauguración.

La inscripción será gratuita.

II.—PRESIDENCIA

Formarán la Presidencia de honor los Rvds Prelados que asistan y los Presidentes honorarios y efectivos y el Consiliario del Consejo Nacional de las Corporaciones católico-obreras.

La Mesa de la Asamblea la formarán la Presidencia de honor, los Vocales del Consejo Nacional y de los diocesanos que asistan y los Secretarios. Serán Secretarios de la Asamblea el Vicesecretario del Consejo Nacional y dos asambleistas designados por el Excelentísimo Sr. Obispo de Palencia.

III.—MEMORIAS

Todos los que puedan inscribirse como asambleistas tienen derecho á presentar Memorias sobre los temas del cuestionario. Las Memorias habrán de presentarse en Palencia, en la Secretaría de la Asamblea, quince días antes de la inauguración de la misma, serán de carácter práctico y contendrán un resumen de su doctrina, formulado en conclusiones breves, claras y numeradas.

La Comisión organizadora cuenta ya con importantes trabajos sobre algunos temas del cuestionario.

IV.—DISCUSIONES

Se discutirán todos los temas del cuestionario. Antes de proceder á la cuestión de cada uno de ellos, se leerán una ó varias Memorias ó los principales párrafos de ellas y las conclusiones que, á juicio de las ponencias respectivas, deben adoptarse.

Podrán intervenir en la discusión todos los asambleistas inscriptos, pero ninguno podrá usar de la palabra más de diez minutos.

Las conclusiones definitivas se redactarán con el debido detenimiento.

miento por la Mesa de la Asamblea, en vista de las Memorias presentadas y del resultado de las discusiones.

V.—PUBLICACIÓN DE TRABAJOS

Las actas de la Asamblea, las conclusiones definitivas y las Memorias más importantes que se hayan presentado se imprimirán y repartirán á todas las Asociaciones que se hayan adherido.

COLEGIO DE SAN AMBROSIO

Por el Patronato de este Colegio se ha hecho la convocatoria para la provisión de *seis* becas, que se han de conceder por el siguiente orden de preferencia: 1.º Parientes del fundador. 2.º Hijos ó nietos del notario que fué de esta ciudad D. Pedro Lucas Bellido. A falta de éstos: los hijos de vecino bautizados en las parroquias de San Mateo, Santa Eulalia, Sancti-Spíritus, San Julián y San Isidoro, de esta ciudad, y á falta de ellos, los naturales y bautizados en las demás parroquias de Salamanca.

Los aspirantes han de tener por lo menos *diez* años de edad, y con la solicitud presentarán certificado de buena conducta, la fe de bautismo y demás documentos justificativos de su derecho, y se han de sujetar previamente á un examen de Doctrina cristiana, Gramática latina y castellana, ante el tribunal nombrado por los Sres. Patronos.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursan en la Universidad Literaria y Seminario Pontificio de esta ciudad.

El plazo para presentar solicitudes es de *tres meses*, que empezaron á contarse desde el 26 de Marzo, las cuales se entregarán al Rector del colegio, (Gibraltar, 2.)

Los exámenes empezarán el día 2 de Julio, á la hora y en el sitio que se anunciará.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS PREDICABLES del Dr. D. Francisco Sánchez Juárez, Auditor del Tribunal Supremo de la Rota,

Sermones panegirico-apologéticos sobre los misterios de la Santísima Virgen María y sobre algunas de sus advocaciones, con un Prólogo del reverendo P. Fr. Zacarías Martínez Núñez, Religioso Agustino del Escorial. — Un volumen en 4.º de XXIII-555 páginas; 6 pesetas.

Sermones y homilias de Adviento, Cuaresma, Semana Mayor y Resurrección — Un volumen en 4.º, de 518 págs : 6 pesetas.

La bondad intrínseca de la materia, la importancia y utilidad del objeto y la belleza y amenidad del estilo, son cualidades que hacen altamente recomendables las obras que salen á luz pública; y cuando al frente de tan excelentes prendas figura, como en la obra que anunciamos, el nombre prestigioso de un autor erudito, que ocupa por derecho de conquista elevado puesto en la república de las letras, resulta innecesaria toda recomendación y pequeño todo elogio que en su favor quisiera hacerse.

Hágalo, al menos, pluma que no desdiga del elogiado.

Copiamos del prólogo del P. Zacarías Martínez Núñez:

“.....Los cuatro volúmenes de sermones que el Sr. Sánchez Juárez ha impreso: *Grandezas del catolicismo, Excelencias y enseñanzas de San Antonio de Padua, Sermones y homilias*, y este de *Sermones de la Virgen*, serán de los poquísimos que perduren como modelos en la oratoria sagrada española, por la composición clásica que se ve en todos, por los profundos conocimientos de Teología y Exégesis, Sagrada Escritura, Historia y Geografía, Ciencias y Artes, que con tanto acierto como buen criterio en ellos manifiesta; por el abundante y exquisito tesoro de materiales escogidos de las obras de los Santos Padres y escritores ilustres que contienen; por la viveza de la fantasía y el delicado gusto en las imágenes con que reviste los pensamientos, en lo cual quizá algún crítico escrupuloso halle exuberancia de flores; por la claridad pasmosa con que formula la proposición, terreno vedado á los oradores hueros; por la dialéctica inflexible con que la demuestra y la amplitud, proporcionada á cada paso, con que la desenvuelve; por la solidez de la doctrina y el hondo conocimiento de los asuntos que trata, de las costumbres sociales que combate, de las verdades eternas que predica, de los pecados que condena y de los sofismas que desvanece.....”

Para facilitar á los señores Sacerdotes de esta diócesis la adquisición de estas meritísimas obras, podrán dirigir los pedidos á la dirección de este BOLETÍN.

LA LUZ DEL MUNDO, por D. Francisco Javier López, Presbítero. —Un tomo en 8.º mayor, tela, con elegante plancha alusiva; 5 pesetas.

En esta excelente obra se exponen los hechos, las enseñanzas, los sufrimientos y los triunfos de Jesús; se presenta á Cristo como ejemplar sublime de toda virtud, centro al que convergen y del que parten las grandes evoluciones de la sociedad y foco vivísimo cuyas irradiaciones iluminan al mundo en todas las manifestaciones de la vida. Su lectura es para toda clase de personas y para todas las edades; pues sencillo y ameno en la forma, resulta este libro de recreo á

la imaginación, de pasto á la inteligencia y de alimento al corazón del creyente.

EL ASESOR DEL PÁRROCO EN LOS MATRIMONIOS DE MILITARES, por don *Casimiro Carranza Asensio*, Presbítero. Doctor en Derecho civil y canónico y Cura párroco de San Vicente mártir, de Zamora.—Un volumen en 8.º mayor, 256 páginas, papel ahuesado, verjurado, cubierta papel lana, 3'50 y 4 pesetas.

Con el título que encabeza estas líneas acaba de publicar el ilustrado párroco, Dr. Carranza, una obra que trata exclusivamente de los matrimonios de militares: asunto complejo y de detenido estudio, ya por las responsabilidades que lleva anejas, ya también por las consecuencias que puede acarrear.

En dos partes divide el autor su concienzudo trabajo; en la primera trata del matrimonio de todos aquellos individuos que, relacionados de alguna manera con el ejército, dependen, no obstante, de la jurisdicción ordinaria; y en la segunda parte, del matrimonio de las personas que pertenecen bajo algún concepto al ejército y dependen de la jurisdicción castrense.

Ambas partes están expuestas con sumo detenimiento y exquita competencia, resolviendo el autor, con brillantez y claridad, cuantos casos complicados puedan ocurrir en la práctica, facilitando á los sacerdotes el desempeño de las obligaciones ministeriales.

Recomendamos á los encargados de la cura parroquial esta obra, si quieren evitarse compromisos de consecuencias deplorables.

Para los pedidos dirigirse á D. Bernardo Gazapo, Librería del Sagrado Corazón, Rúa, 51, Salamanca, quien enviará gratis prospectos con índice completo de la obra á cuantos lo pidan.

LA REVISTA ECLESIASTICA que se publica en Valladolid, es por su índole y por las materias que trata, la más conveniente para los Sres. Curas Párrocos, como se puede apreciar por los números de 28 de Febrero y 15 de Marzo, cuyo texto es el siguiente. Sumario:

CUESTIONES TEÓRICO PRÁCTICAS.—*¿Pueden los canónigos de oficio ser provisosos?*, por el Dr. Ramiro Fernández Valbuena.—DERECHO ECLESIASTICO.—*Sagrada Congregación de Ritos*.—DERECHO CIVIL.—*Sentencia*.—CASOS Y CONSULTAS.—I. *Casos de conciencia*.—II. *Consultorio breve*.—CIENCIAS, LE-

TRAS Y ARTES.—I. *Los daños del libro*, por el P. Plácido Angel R. Lemos.—II. *Los milagros de la Biblia*, (continuación) por el Ldo. Valentín Gómez y San Martín, Párroco de Villamuriel de Cerrato.—III. *Tratado de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo*, (continuación), por el P. San Bernardo, Abad del Claraval; por la traducción: Dr. Eduardo Juárez de Negrón, Presbítero.—QUINCENA BIBLIOGRÁFICA.—I. *Revista de Revistas*.—II. *Examen de libros*.

15 de Marzo.—Sumario:

CUESTIONES TEÓRICO PRÁCTICAS.—*¿La resolución de la Sagrada Congregación del Concilio relevando al Canónigo doctoral de Cuenca del cargo de Secretario capitular es graciosa ó de justicia?*, por el Doctor F. Ferreres, Canónigo de Cuenca.—DERECHO ECLESIASTICO.—*Resolución de algunas dudas sobre el rezo del Santo Rosario*.—DERECHO CIVIL.—*Sentencia sobre injurias á un sacerdote*.—CASOS Y CONSULTAS.—I. *Casos de conciencia*.—II. *Consultorio breve*.—CIENCIAS, LETRAS Y ARTES.—I. *Antigüedad del culto de San José, fases porque ha pasado y su maravillosa propagación en nuestros días*, por el Dr. José Barba y Flores, Arcipreste de la S. I. Catedral de Sigüenza.—II. *Santo Tomás de Aquino*, por el Dr. Francisco Trapiello y Sierra, Canónigo de la Santa Iglesia Pimada de Toledo.—QUINCENA BIBLIOGRÁFICA.—I. *Revista de Revistas*.

Su precio: 8 pesetas año.

NECROLOGÍA

Ha fallecido en el mes pasado el Presbítero de esta diócesis D. Agapito Andrés Martínez.—R I. P. A.

ANUNCIO

Volvemos á recordar á los señores Sacerdotes la conveniencia de asegurar de incendios las iglesias y sus ropas, y las casas rectorales y sus mobiliarios.

Es compañía para este objeto de nuestra completa garantía **La Vasconia**.

Informes sobre tarifas y condiciones de seguros los dará el Delegado de la compañía en esta provincia, don Ricardo Gracia Crespo, Rúa, 41.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rdríguez.